

CUARTA SECCION
SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Modificación al Anexo 7 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015

“Compilación de criterios normativos”

Contenido	
APARTADOS:	
A. Criterios del CFF	
1/CFF/N a	
27/CFF/N
B. Criterios de la Ley del ISR	
1/ISR/N a	
61/ISR/N
62/ISR/IETU/N	Acreditamiento del ISR contra el IETU a solicitud del contribuyente, cuando existan resoluciones determinantes.
C. Criterios de la Ley del IVA	
1/IVA/N a	
2/IVA/N
3/IVA/N	(Se deroga)
4/IVA/N a	
42/IVA/IEPS/N
D. Criterios de la Ley del IEPS	
1/IEPS/N a	
9/IEPS/N
E. Criterios de la LFD	
1/LFD/N a	
2/LFD/N
F. Criterios de la Ley de Ingresos de la Federación	
1/LIF/N
G. Criterios de la LISH	
1/LISH/N a	
9/LISH/N

A. Criterios del CFF

1/CFF/N a

27/CFF/N

B. Criterios de la Ley del ISR

1/ISR/N a

61/ISR/N

62/ISR/IETU/N

Acreditamiento del ISR contra el IETU a solicitud del contribuyente, cuando existan resoluciones determinantes.

El artículo 8, primero, segundo y quinto párrafos de la Ley del IETU, vigente hasta el 31 de diciembre de 2013, establece que los contribuyentes podrán acreditar contra el IETU del ejercicio, una cantidad equivalente al ISR propio del mismo ejercicio, el cual se haya efectivamente pagado.

Por ende, si derivado de las facultades de comprobación de la autoridad, se observa la omisión de pago del ISR, resulta legal la determinación de dicho impuesto, así como el IETU, sin efectuar el acreditamiento previsto en el precepto legal en comento, atendiendo a que este procede sobre el ISR efectivamente pagado.

Al respecto, se precisa que el IETU como impuesto complementario sólo debe ser pagado en casos, en que por cualquier motivo, no se pague el ISR o se pague una cantidad menor que el IETU a cargo, por lo cual cuando el contribuyente no hubiere acreditado el ISR efectivamente pagado, se considera que éste no pierde el derecho de acreditarlo contra el IETU determinado a su cargo.

Por lo anterior, se considera que cuando existan resoluciones determinantes por la omisión en el pago del ISR e IETU, la autoridad ejecutora podrá efectuar el acreditamiento del ISR efectivamente pagado contra el IETU a solicitud del contribuyente.

C. Criterios de la Ley del IVA

1/IVA/N a

2/IVA/N

3/IVA/N (Se deroga)

Origen	Primer antecedente
	<p align="center">Se deroga en virtud de la adición del criterio no vinculativo 09/IVA/NV en el Anexo 3 de la Quinta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal 2015.</p>

4/IVA/N a

42/IVA/IEPS/N

D. Criterios de la Ley del IEPS

1/IEPS/N a

9/IEPS/N

E. Criterios de la LFD

1/LFD/N a

2/LFD/N

F. Criterios de la Ley de Ingresos de la Federación

1/LIF/N

G. Criterios de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos

1/LISH/N a

9/LISH/N

Atentamente

Ciudad de México a 4 de noviembre de 2015.- El Jefe del Servicio de Administración Tributaria, **Aristóteles Núñez Sánchez**.- Rúbrica.